Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 1
(Enmienda Núm. 2)

Asunto: Aumento en los precios máximos de venta para el bacalao

El Reglamento de Precios Núm. 1, según enmendado, establece precios máximos de venta para el bacalao seco y semiseco en Puerto Rico, a todos los niveles de distribución.

Desde hace varios meses, los suplidores de bacalao para Puerto Rico han venido insistiendo en un aumento en los precios máximos de este producto. Alegan ellos que sus costos han aumentado en tal forma que se les hace cada vez más imposible suplir el mercado de Puerto Rico a menos que se revisen los precios máximos actuales.

Después de un cuidadoso estudio de la situación de abastos y precios, la Administración pudo verificar que, en efecto, los costos del producto aumentaron en el mercado de origen hasta el punto de justificar un aumento de 2¢ por libra, a todos los niveles de distribución, para cubrirlo. Para la promulgación de esta Enmienda al Reglamento de Precios Núm. 1 se consultó extensamente a las personas representativas de la industria.

El Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente enmienda la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 1 para que lea como sigue:

Sección 2. Precios Máximos

(a) Los precios máximos para la venta de bacalao son los siguientes:

	Ventas a Mayoristas (Por Quintal)	Ventas al Por Mayor (Por Quintal)	Ventas al Detall (Por Libra)
Bacalao Seco	$ 19.00	$ 20.00	$ 0.23
Bacalao Semiseco	17.00	18.00	0.21

Todas las disposiciones del Reglamento Núm. 1 son aplicables a esta Enmienda. La misma ha sido radicada en la Secretaría de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957.

Aprobada hoy, 14 de octubre de 1957.

Efectiva el 15 de octubre de 1957.

Félix Mejías
Administrador